

CONTRATOS MERCANTILES

PRIMER PARCIAL

Semana I

DEFINICION DE CONTRATO CIVIL

Artículo 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Artículo 1793.- Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de **contratos**.

Artículo 1794.- Para la existencia del contrato se requiere:

- I. Consentimiento;
- II. Objeto que pueda ser materia del contrato.

Artículo 1795.- El contrato puede ser invalidado:

- I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;
- II. Por vicios del consentimiento;
- III. Porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito;
- IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.

CONTRATO MERCANTIL

- Se refiere a un acuerdo jurídico bilateral que tiene por objeto una acción de comercio.
- Así, una negociación jurídica puede considerarse “**acto de comercio**”, debido a la **condición de las partes que intervienen en el mismo** (sean o no comerciantes), **en función de su objeto** (si este último está estipulado o no en el Código de Comercio como mercantil), o **tomando conjuntamente estos dos razonamientos**.



Los contratos mercantiles, también denominados contrato comerciales, delimitan negocios jurídico-mercantiles y hacen referencia a actividades comerciales.

El contrato mercantil se utiliza para plasmar acuerdos en los que una parte ofrece unos servicios o productos a cambio de una prestación económica determinada. Para ello, las dos partes que intervienen en el contrato firman que están de acuerdo con las condiciones que indica el contrato y que se disponen a cumplirlo.

Estos contratos se rigen por el [Código de Comercio](#), que es la normativa legal que regula la legislación comercial de nuestro país.

- No existe propiamente una definición legal de lo que son los contratos mercantiles, podríamos decir que son un acto jurídico de carácter bilateral que genera derechos y obligaciones de carácter mercantil que son recíprocos entre las partes.
- Es del caso señalar que la gran característica para diferenciar a un contrato civil de uno mercantil dice relación básicamente con que el contrato celebrado tenga por objeto la realización de uno o más actos de comercio.

- Contratos de Cambio.- Procuran la circulación de la riqueza (bienes y servicios) ya sea un bien por otro (compraventa, permuta, cesión de crédito, operaciones bursátiles) o dando un bien por un servicio (transporte, obra de empresa).
- Contrato de Colaboración.- Una parte coopera con su actividad al mejor desarrollo de la actividad económica (empresa) de la otra (agencia, publicidad, cinematografía).
- Contrato de prevención de Riesgos.- Una parte cubre a la otra las consecuencias económicas de un determinado riesgo.
- Contrato de Conservación de Cosas.- El depósito.
- Contrato de Crédito.- Una parte concede crédito a la otra (el préstamo, la cuenta corriente, contratos bancarios).
- Contrato de Garantía.- Aseguran el cumplimiento de obligaciones (Fianza, prenda e hipoteca)